



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.-

Visto los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que por medio de las presentes actuaciones tramita la denuncia efectuada por la señora D.D. al Decanato del Cuerpo Médico Forense el 14/6/2024, cuestionando la actuación del Dr. [redacted] perito de esa dependencia, por su intervención en la causa n° [redacted] del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 (conf. fs. 1/4, 4vta./8 y fs. 9/70).

Expuso que en el marco de dicho proceso se solicitó al Cuerpo Médico Forense que examinara al menor J.C. -hijo de la presentante-, con motivo de lo cual fueron designados los Dres. [redacted] y [redacted]; quienes llevaron a cabo la evaluación el 13 de agosto de 2021, con su presencia y la de los peritos de parte (conf. fs. 1/70).

Objetó la actuación del señor perito durante el examen médico y el resultado de la pericia que le fue informado al juzgado en el sentido de que no se había observado en el menor

"lesiones crónicas compatibles con etiología traumática" (conf. fs. 4vta./8).

Se quejó también porque el perito ratificó sus conclusiones a pesar de que había discrepancias con un segundo estudio médico efectuado al niño a instancias de la querrela y en el cual las médicas que intervinieron formularon serias observaciones sobre el procedimiento llevado a cabo en el Cuerpo Médico Forense.

Afirmó que, las conclusiones del perito fueron consideradas para dictar el sobreseimiento del imputado y que esa decisión fue revocada por la cámara que dictó su procesamiento.

II. Que radicadas las actuaciones en la Dirección de Sumarios dicha dependencia solicitó que el Cuerpo Médico Forense enviara una copia del estudio cuestionado y que informara sobre los protocolos utilizados por el organismo en pericias practicadas a menores de edad (conf. fs. 72/74) con sujeción a lo cual se agregaron al expediente los elementos de juicio de fs. 77/101, 110/111, 113 y 122/184).

Asimismo, se solicitó al Decano del cuerpo pericial que designara dos profesionales de probada experiencia en la temática involucrada para que emitieran opinión sobre el método que había



Corte Suprema de Justicia de la Nación

utilizado el perito Godoy cuando examinó al menor J.C. y que proporcionarán cualquier otra información que consideraran relevante.

Se requirió también que procedan a confrontar las respuestas con lo actuado por el ... () y los protocolos y normativas vigentes (conf. fs. 114/116) solicitud que, concretada a fs. 193/195, dio lugar a un segundo pedido para que se amplíe la respuesta (conf. fs. 197/199 y 203/204).

Por último, la dependencia instructora recibió la declaración testimonial de la ... (), profesional del Cuerpo Médico Forense que intervino en la pericia y refrendó, con Godoy, los informes cuestionados por la denunciante.

III. Que de los elementos reunidos surge que el proceder del Sr. Perito al momento de realizar el examen médico cuestionado se ha ajustado a las pautas profesionales de estilo, debiendo señalarse que las ... () y ... (), especialistas en ginecología y pediatría designadas por el decanato del Cuerpo Médico Forense, manifestaron en su informe que el niño había sido evaluado siguiendo las recomendaciones del libro "Evaluación física médico forense del abuso sexual

infantojuvenil" de la Dra. Marcela Criado Graciela Eleta (capítulo 4 'Evaluación médica')".

Asimismo, del informe elaborado por las profesionales mencionadas también surge que el menor había sido examinado una única vez en un consultorio del 9° piso del Cuerpo Médico Forense "con condiciones de confidencialidad"; que además de los médicos encargados de la pericia estuvieron presentes la madre del menor y los peritos de ambas partes.

Y añadieron que la técnica empleada por el examinador es una de las contempladas por los protocolos; que la especialista en ginecología ejecutó maniobras no dolorosas; que se empleó un colposcopio y que se extrajeron fotografías.

Por último, en sus conclusiones mencionaron que "el procedimiento se realizó conforme a los estándares destinados a reducir la posibilidad de revictimización".

Interesa señalar que, puntualmente se les preguntó con respecto a la modalidad en que fueron tomadas las fotografías porque el proceder había sido seriamente cuestionado por la denunciante y al respecto señalaron que no existía un método protocolizado y que ello era algo "optativo para la evaluación ...



Corte Suprema de Justicia de la Nación

contribuyendo a ilustrar gráficamente lo descripto en el informe pericial”.

IV. Que, en el mismo sentido, la Dra. [redacted], especialista en ginecología del Cuerpo Médico Forense que colaboró con el [redacted] en el estudio del 13/8/2021, proporcionó detalles sobre cómo se efectuó el peritaje y resaltó que las fotografías “tienen únicamente la función de ilustrar el informe pericial pero no son la pericia en sí” (conf. acta de fs. 206/208).

La referida profesional afirmó además que todo informe debe contener “una descripción detallada, clara, completa y comprensible para terceros de los hallazgos observados”; que así se lo hizo en el caso concreto; que tanto el [redacted] como ella ratificaron sus conclusiones en cada oportunidad en que les fue pedido y reiteró que “en el 80% o más de los casos de abuso sexual la ausencia de signos físicos no descarta que pudiera haber ocurrido un hecho de abuso sexual. Por tanto, en este tipo de casos, la ausencia de signos físicos del informe del CMF no puede ser considerado, por sí mismo, como único y determinante para demostrar este tipo de situaciones” (conf. fs. cit.).

V. Que, por otro lado, cabe señalar que de la compulsa de las actuaciones penales aportadas, surge que la pericia no

mereció objeciones por parte de los Sres. jueces que intervinieron en la causa.

VI. Que, en tales condiciones, con base en los elementos reunidos y teniendo en cuenta las conclusiones de la Dirección de Sumarios, el Tribunal estima que no existen razones que justifiquen que se instruya sumario al Dr. Mauricio Ramiro Godoy con relación a su desempeño en el examen médico realizado al menor J.C. por orden del Sr. Juez a cargo de la causa n° 6460/2021.

Ello porque no ha podido identificarse un comportamiento contrario a alguna disposición normativa, protocolos médicos o procedimientos de estilo, ni conducta que merezca reproche en los términos del Reglamento General del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional ni del Reglamento para la Justicia Nacional.

En consecuencia, cabe desestimar la denuncia efectuada por la Señora D.D.

VII. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la Acordada 12/2024.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, y de conformidad con lo propiciado por la
Dirección de Sumarios,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada por la señora D.D. y
en consecuencia, disponer que no corresponde la apertura de
sumario contra el por la cuestión aquí
examinada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

